



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ulloa, Valle, Junio ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Pertenencia- Mínima Cuantía

Auto Int. No. 315

Teniendo en cuenta que se ha allegado certificación de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, que acredita la inscripción demanda de **PERTENENCIA** (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), propuesta por las señoras **NAZLY ROMÁN LONDOÑO, BLANCA LUDYENID ROMÁN LONDOÑO, ZULENI ROMÁN LONDOÑO** y **ZUILMA ROMÁN LONDOÑO**, a través de apoderado judicial, contra los señores **MARÍA MELVA CEBALLOS, EDGAR LEÓN CEBALLOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CECILIA LONDOÑO DE ROMÁN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, se ordena sea allegada al expediente que corresponde.

De otro lado se dispone, que para la notificación de los demandados **MARÍA MELVA CEBALLOS, EDGAR LEÓN CEBALLOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CECILIA LONDOÑO DE ROMÁN**, se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2.020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que el emplazamiento se cumplirá verificando los requisitos estatuidos en el artículo 108 del CGP, a saber: (i) El nombre del emplazado; (ii) Las partes del proceso; (iii) La clase del proceso; y (iv) El juzgado que lo requiere; cuya publicación se hará únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Luego de transcurridos quince (15) días siguientes de esta publicación se entenderá surtido el emplazamiento, y se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE

PRIMERO: agréguese a los autos el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago Valle, que acredita la inscripción de la demanda, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: SECRETARIA incluya a las personas que deban ser emplazadas para efectos de notificación personal, en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** por el término de quince (15) días los cuales una vez vencidos, se procederá a designar Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a00771d0549c0930d45ab06a8cc358f866b0024ae7042304a935f0bb1b2b4d**

Documento generado en 08/06/2023 11:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>